

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Sigifredo Saldaña Alva, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo: --Sigifredo Saldaña Alva, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 27 de Setiembre de 1937 hasta el 11 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia repetida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de seis años, percibiendo el jornal de S/.3.65 incluido el valor de la ración y desempeñando labores de fogonero de maquinas de arar.--Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea seis quincenas a razon de S/ 54.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 423993 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 233.50 que agregados a los S/95.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S//328.50 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.95.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.-- Gamrra 326.-- Trujillo, mayo 15 de 1946.-- Sigifredo Saldaña Alva.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, quince de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque # 423993, por la cantidad de S/.233.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede y en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración de lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Sigifredo Saldaña Alva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, que se consigna con la cantidad de DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos treintitres soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Sigifredo Saldaña Alva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: - En Trujillo, a los quince dias del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Sigifredo Saldaña Alva, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS ordenada en la providencia que antecede, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agricola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de doscientos treintitres soles oro, cincuenta centavos, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Sigifredo Saldaña Alva.-- J.W.RUIZ REBAZA.-----
Asi consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 36

FS: 3



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Sigifredo Saldaña Alva, por derecho propio, es como sigue:

ESCRITO: Señor Inspector Regional del Trabajo: --Sigifredo Saldaña Alva, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada desde el 27 de Setiembre de 1937 hasta el 11 de Abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con frecuencia repetida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de seis años, percibiendo el jornal de S/.3.65 incluido el valor de la ración y desempeñando labores de fogonero de maquinas de arar.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea seis quincenas a razón de S/ 54.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS VEINIOCHO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V, en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°423993 c/ Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/. 233.50 que agregados a los S/95.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S//328.50 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.95.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamra 326.-- Trujillo, mayo 15 de 1946.-- Sigifredo Saldaña Alva.- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, quince de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque # 423993, por la cantidad de S/.233.50, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede y en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración de lo dispuesto por el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Sigifredo Saldaña Alva, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, que se consigna con la cantidad de DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir: A RUE BASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos doscientos treintitres soles oro, cincuenta centavos, personalmente a don Sigifredo Saldaña Alva, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.-- J.W.RUIZ REBAZA,-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: - En Trujillo, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Sigifredo Saldaña Alva, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de DOSCIENTOS TREINTITRES SOLES ORO, CINCUENTA CENTAVOS ordenada en la providencia que antecede, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la cantidad consignada de doscientos treintitres soles oro, cincuenta centavos, mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA.- Sigifredo Saldaña Alva.-- J.W.RUIZ REBAZA,-----
Así consta en sus originales a los que me remito.



Tehuacan, 1º de Junio de 1946



EL AUXILIAR

Jorge RUIZ REBAZA

Inspector

Faint, mostly illegible text, likely a report or official document, possibly containing details about labor conditions or a specific case.



333.50
95.- adel
328.50 ✓

maquina de arar

Señor Inspector Regional del Trabajo:
Sigifredo Saldana Alva, por derecho propio y
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun po-
der ya presentado, a Ud. decimos :

Abogado

Abogado de Sigifredo

el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada desde el 27 de setiembre de 1937 hasta el 11 de abril del corriente año en que cesó como personal excedente, pero en forma muy interrumpida, pues se ha ausentado con repetida frecuencia; de manera que computados los Libros de planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios de seis años, percibiendo el jornal S/.3.65 incluido el valor de la racion y desempeñando labores de fogonero de maquinas de arar.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios que ha prestado o sea seis quincenas a razon de S/.54.75 cada una, lo que hace un total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago consigna en el cheque N°423993 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Unspeccion la suma de S/.233.50 que a gregados a los S/.95.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.328.50 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.95.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio; dejando constancia desde luego, de que retirandose del servicio, no tiene porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso am-



233.2
233.2
233.2

1946

1946

Las partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si señalamos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso y de la diligencia de entrega.

Gamarra 326

Trujillo, mayo 15 de 1946.

Sigifredo Saldaña Alva

Debido a la Empresa Agrícola Chisama Limitada
que ha prestado a sea sala y unen a razon de \$24.75 cada una, lo
que hace un total de TRESCIENTOS VEINTIOCHO SOLES ORO CINCIENTA CENT-
AVOS; el doctor Elias Iturriz L.V. en representacion de la referida
Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion
en el pago consignado en el cheque N° 423997 c/Banco Popular del Peru
y orden del personal de la Inspeccion la suma de \$233.50 que a Grece
dos a los \$2.95.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por a-
delantos, hacen el total de \$238.50 que se le abonara.

En despacho dispondré que la cantidad que se con-
signa sea puesta a disposicion del interesado quien deslira que sien-
do conforme el haber recibido por adelantos los \$2.95.00, con la can-
tidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemniza-
torio; dejandose constancia de lo que se hace luego, de que retirandose del ser-
vicio, no tiene porque recibir en la Hacienda Gas Grande cuyos vi-
viendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por conse-
guiente debe desamparar.

Para los efectos legales de este recurso en-

